



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No : 81001 2339 000 2022 00042 00
Demandante : Carlos Alberto Merchán Espíndola
Demandado : Departamento de Arauca-Asamblea Departamental
de Arauca, Luis Fernando Márquez Álzate
Vinculados : Universidad del Atlántico, Miguel Ángel Jiménez
Escobar
Medio de Control : **Electoral**
Providencia : Auto que concede recurso de apelación

En el presente proceso se profirió providencia el 27 de mayo de 2022 mediante la que se admitió la demanda y se negó la medida cautelar pedida (a.12 c.MC -Cuaderno de Medida Cautelar-); de conformidad con el Informe Secretarial de hoy (a.28 c.MC), el demandante apeló con recurso sustentado (a.13, a.16, a.17 c.MC) la decisión que no ordenó la medida cautelar, del cual se dio traslado a la parte demandada y a los vinculados (a.18, a.19 c.MC), con dos pronunciamientos (a.24-a.27 c.MC). Ante el cumplimiento de los requisitos legales (Artículos 244.3, 277-Inciso final, CPACA), el recurso se concederá en el efecto devolutivo (Artículo 243, parágrafo 1º, CPACA), y el expediente se deberá remitir (Artículo 244.4, CPACA) con inmediatez al Honorable Consejo de Estado.

Se advierte que en estos momentos avanza el término de traslado de la demanda (a.35, ED -Expediente Digital-), el cual no se suspende por cuanto se reitera, el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo (Artículo 323.2, CGP).

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER para ante el Honorable Consejo de Estado, Sección Quinta y en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión que negó la medida cautelar adoptada en la providencia del 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría con inmediatez, el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado